

# HOMBRES, IGUALDAD Y VALORES DEMOCRÁTICOS

## Sesión 8

Aitor García Soler (Universidad Complutense de Madrid, España);  
Arturo Pablo Ramírez Rébsamen (Universidad Complutense de Madrid, España);  
Manuel Rodríguez Gago (Universidad Complutense de Madrid, España).

[aitgar01@ucm.es](mailto:aitgar01@ucm.es); [arramire@ucm.es](mailto:arramire@ucm.es); [manrod16@ucm.es](mailto:manrod16@ucm.es)

*Universidad Complutense de Madrid*

### Resumen

Para crear una sociedad democrática es necesario reflexionar sobre qué son los valores democráticos y cómo llevarlos a consecución. Valores como la libertad, la justicia o la igualdad son pilares fundamentales y requieren una puesta en práctica en hechos concretos. Sin igualdad, por tanto, no puede haber democracia.

En el marco legislativo actual en el Estado español, el principio de igualdad está recogido en la Constitución de 1978 en su artículo 14. Sin embargo, cabe preguntarse la diferencia teórico-práctica entre la igualdad legal y la efectiva, para que además de estar recogida como un derecho fundamental, también se aplique en todos los ámbitos de la convivencia social.

La revolución francesa y las revoluciones liberales originaron una serie de transformaciones vitales para las sociedades contemporáneas, poniendo énfasis en la libertad como principio fundamental. Así, se construyó un modelo social en el que los ciudadanos eran iguales ante la ley pero con una premisa restrictiva: sólo era reconocido para los varones.

Cambiar el concepto de ciudadano a ciudadanía permitirá ampliar dichos valores democráticos a todas las personas, incluidas las mujeres, en la designación de entes políticos iguales en derechos y en deberes. Ser nombrada visibiliza, incluye y da existencia política.

Las políticas de género, que propugnan la igualdad de género en los múltiples espacios sociales, llevan a cabo acciones normativas para que se construya un marco de justicia social práctica y para terminar con la histórica desigualdad que han padecido las mujeres. Hombres y mujeres, ambos como sujetos de género, deben estar incluidos en políticas públicas que modifiquen las estructuras sociales de desigualdad. Para ello, debemos poner el foco de atención no solo en las mujeres como sujetos oprimidos, sino también en las masculinidades como garantes del mantenimiento de la desigualdad.

**Palabras clave:** igualdad de género, justicia social, valores democráticos, ciudadanía, masculinidades.

## **Abstract**

In order to create a democratic society, it is necessary to reflect about what are democratic values and how to carry them out. Values like liberty, justice or equality are social groundstones and they require to be implemented in concrete facts. Therefore without equality, there cannot be democracy.

In the legislative framework of the current Spanish State, the principle of equality is instituted in the 1978 Constitution under article 14. Nevertheless, it is relevant to wonder about the theoretical-practical difference between legal equality and an effective one, in order for it to be implemented in every scope of social coexistence.

The French and liberal revolutions originated a series of vital transformations for contemporary societies, stressing liberty as the fundamental principle. Thus setting up a social model in which every citizen was equal before the law, but with a restrictive premise: it was only recognized for men.

Changing the concept, from citizen to citizenship, will broaden said democratic values to every person, women included, in the designation of political entities in rights and obligations. Being named makes visible, includes and brings political existence.

Gender policies, which advocate for gender equality in multiple social spaces, implement normative actions so that a framework of practical social justice can be forged and bring an end to the historical inequity that women have suffered.

Men and women, both as gender subjects, should be included in public policies that modify the social structures of inequality. In order to achieve it, we must not only center our focus on women as disenfranchised individuals, but in masculinities as upkeepers of inequality.

**Key words:** gender equality, social justice, democratic values, citizenship, masculinities.

## 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

### 1.1. Introducción

No parece una coincidencia que, en distintas civilizaciones, así como diversas partes del mundo, la configuración de la gran mayoría de las sociedades comparta características que marcan una pronunciada desigualdad y discriminación de los hombres en relación a las mujeres.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las mujeres cobran un 19% menos de salario que los hombres (Barcelona, s/f)<sup>1</sup>. Además, solo el 25% de las mujeres ocupan hoy escaños parlamentarios en todo el mundo, conforme a los datos de la Unión Interparlamentaria en 2021 (Focus, s/f)<sup>2</sup> y de acuerdo con el Foro Económico Mundial, se necesitarán 135,6 años más para lograr eliminar la brecha de género. Estos son solo algunos ejemplos de la desigualdad en diversos aspectos a lo largo del planeta (Focus, s/f)<sup>3</sup>.

Una de las teorías que mayor alcance tienen para explicar cómo esta discriminación se ha vuelto algo tan compartido alrededor del mundo, es la de Gerda Lerner, cuya hipótesis se basa en la idea de un proceso de apropiación de la mujer por parte del hombre en procesos bélicos o de conquista, basándose en su capacidad reproductiva, dando como resultado mujeres en condición de esclavitud y, por ende, iniciando un proceso de categorización social, inferioridad de las mujeres —discriminación por género—, clases sociales —personas esclavas y personas libres— e inferioridad de razas —discriminación después de un proceso colonizador— (Lerner, 2022).<sup>4</sup>

### 1.2. Objetivos

- Discernir sobre la posición del valor igualdad desde la creación de la modernidad hasta las sociedades actuales democráticas.
- Reflexionar sobre la igualdad desde un punto de vista legislativo y su puesta en práctica de manera efectiva.
- Analizar las políticas de igualdad y la inclusión de los hombres como sujetos de género en las mismas.

## 2. METODOLOGÍA

La metodología utilizada en el presente trabajo es una revisión bibliográfica de diferentes estudios, entre ellos los estudios feministas y de género, los estudios de masculinidades, estudios relacionados con el derecho, la filosofía y la historia.

---

<sup>1</sup> Barcelona, U.-. U. A. de. (s. f.). La brecha salarial de género a escala mundial se sitúa en el 19%. *UAB Barcelona*. Recuperado 15 de septiembre de 2022, de <https://www.uab.cat/web/detalle-noticia/la-brecha-salarial-de-genero-a-escala-mundial-se-situa-en-el-19-1345698099727.html?noticiaid=1345784130892>

<sup>2</sup> *Donde encontrar datos sobre las desigualdades de género en el mundo?* (s. f.). Focus 2030.

Recuperado 15 de septiembre de 2022, de <https://focus2030.org/Donde-encontrar-datos-sobre-las-desigualdades-de-genero-en-el-mundo>

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> Lerner, Gerda. (2022, 15 septiembre). *La creación del patriarcado* (2022.<sup>a</sup> ed.). Paidós.

Las fuentes se han extraído de búsquedas en diferentes plataformas de Internet, como Dialnet o Google Scholar y de diversos libros físicos. También se han consultado páginas oficiales como el BOE, Comisión Europea y páginas web de instituciones relacionadas con la temática de género.

El modelo de citación utilizado es APA 7ª edición. Pese a ello, en las referencias bibliográficas se ha puesto el nombre completo de autores y autoras con motivo de dar visibilización a las mujeres.

### 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. El papel de los hombres en la ‘democracia’

El proceso de discriminación antes descrito se conoce como patriarcado, que organiza la gran mayoría de sociedades en la actualidad. Dolors Reguant lo describe como una “forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón (...) surgido de una toma de poder de los hombres, quienes se apropiaron de la sexualidad y reproducción de las mujeres” (Reguant, 2007).

Podríamos argumentar, basándonos en el momento actual que vive la humanidad, que la discriminación ha sido configurante de la sociedad contemporánea y la forma en la cual hay lazos coyunturales en la relación entre varones y mujeres en diversos ámbitos. Si bien podemos observar el papel que ha tenido el patriarcado en dicha configuración, la manera en la que se arraiga en el varón, hoy por hoy, es a través de la Masculinidad Hegemónica, que es definida como “la forma de masculinidad dominante y culturalmente autorizada y autorizante, en un orden social determinado (Connell, 1995).

El modo en que se autoriza y es autorizada esta dominación es debido a aquellas ideologías que privilegian a algunos hombres al asociarlos con el poder. Las masculinidades hegemónicas definen formas exitosas de *ser hombre* y simultáneamente marcan otros estilos masculinos como inadecuados o inferiores. Estas serían las *variantes subordinadas* (Carrigan, Connell, Lee, 1987).<sup>5</sup>

Este tipo de masculinidad se puede observar en distintos momentos de la historia de la humanidad, en particular en aquellos que constituyeron la sociedad actual. Un ejemplo de ello fue la del periodo en el cual se cimienta la República al finalizar y consolidarse la Revolución francesa. Las mujeres, después de participar activamente en la lucha en distintos ámbitos, fueron excluidas de la Asamblea General y se volcaron, debido a ello, en los llamados Cuadernos de Quejas (Varela, 2008).<sup>6</sup> En ellos se documentaron las exigencias de las mujeres a un derecho a la educación, trabajo, voto; derechos en relación al matrimonio y con respecto a los hijos; así como la abolición de la prostitución y la prohibición de los abusos en el matrimonio (Varela, 2008).<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Carrigan, Tim, Connell, Bob y Lee, John (1987 [1985]), “Toward a new sociology of masculinity”, en H. BROD (comp.), *The making of masculinities. The new men’s studies*, Boston, Unwin & Hyman.

<sup>6</sup> Nuria Varela, 2008. Ediciones B, S. A. Barcelona, España. ISBN DIGITAL: 978-84-9019-565-9

<sup>7</sup> Nash, Mary en Varela, Nuria. IBIDEM

### 3.2. Del concepto de ciudadano en la modernidad al de ciudadanía en la sociedad actual

El contexto histórico en el que se tejen conceptos como el de ciudadanía, igualdad o libertad se da tras la revolución francesa y las revoluciones liberales, hechos que fundan la sociedad moderna y con los que se deja atrás el Antiguo Régimen feudal. Surge, en estas, la idea de igualdad natural de las personas para ostentar el poder político, y se destierra la norma de la nobleza de sangre como único criterio de poder, abriendo un nuevo espacio de configuración social y política (Jimenez Perona, 1995).

Desde el punto de vista filosófico-político, se proclama el triunfo de la razón de la humanidad para distanciarse de un plano estrictamente biologicista. Carole Pateman<sup>8</sup> (1988) afirma que en este contexto de nuevos ideales igualitarios emerge un *contrato sexual* nacido junto al contrato social creado por Locke y Rousseau<sup>9</sup>, en el que solo son sujetos ciudadanos los varones, que ostentan todos los poderes públicos, dejando a las mujeres relegadas al trabajo reproductivo dentro de las paredes del hogar. El poder pasa de ser del *pater*<sup>10</sup> a todos los hombres, pues es lo masculino lo ligado a la razón y lo femenino lo ligado al estadio del que hay que alejarse: la naturaleza.

Así, la modernidad nace, ontológicamente, con la dación de derechos de libertad e igualdad a la mitad del planeta mientras deja subordinadas en una posición inferior a todas las mujeres. El término ciudadano, en masculino, va estrechamente ligado a esta separación de sujetos de derecho. Los varones pasan a ser iguales en términos de poder —se forman los conocidos como pactos entre varones, la fraternidad masculina— seres racionales y autónomos. La igualdad como nuevo valor social, postulada como universalista en un plano filosófico, nace con una marcada connotación sexista —pues excluye a las mujeres—, racista —excluye a hombres y mujeres de otras razas— o discriminatoria en cuanto a la religión profesada.

Las mujeres no solo quedan apartadas del derecho político —por participación directa o mediante el uso del voto: en Francia se proclama el sufragio universal excluyendo a las mujeres de él, lo que constituye una falacia que aún hoy encontramos en libros de historia—, sino también de los derechos sociales —acceso a la educación, entre otros— o el civil —acceso a la justicia— (Jimenez Perona, 1995).

Immanuel Kant (1724-1804) fue también un filósofo universalista que proclamó la igualdad (formal) como principio político básico —es, de hecho, considerado el padre de la idea de los Derechos Humanos—. Sin embargo, el filósofo alemán vuelve a la distinción entre ciudadanos activos y ciudadanos pasivos con su principio de independencia; en el grupo de ciudadanos activos están los hombres, mientras que el grupo de ciudadanos pasivos lo constituyen las mujeres, excluidas de nuevo por su vínculo con la naturaleza. La filosofía universalista repite la incoherencia de dejar a la mitad de la población fuera de la condición de sujetos de ciudadanía y, por ende, de

---

<sup>8</sup> Carole Pateman (1940) es una teórica británica conocida por su libro *El Contrato Sexual* (1988), en el que critica la posición liberal y la fundación de la sociedad moderna desde un pacto invisibilizado entre los hombres y que la desigualdad es producto de ello.

<sup>9</sup> John Locke (1632-1704) y Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) son considerados padres del liberalismo clásico y de la teoría del contrato social.

<sup>10</sup> Término que significa padre en latín y que denomina al padre de familia que ejerce la autoridad.

derechos civiles. Las mujeres, para Kant, no son sujetos políticos porque no son sujetos morales (Jimenez Perona, 1995).

De esta forma, desde una base sistémica en el derecho y la filosofía, las cuestiones de ciudadanía han sido en la modernidad cosas de hombres, dando un valor primordial a la esfera pública sobre la privada y, por tanto, legitimando la dominación masculina sobre la femenina como algo natural.

En la actualidad, la entrada de las mujeres en el espacio público no ha significado una entrada de los hombres en el privado de la misma manera, lo que ha supuesto que exista una doble carga de trabajo para ellas puesto que realizan trabajo productivo y siguen asumiendo el reproductivo como naturalmente suyo. Esto, por otra parte, obliga a las mujeres a ostentar lugares más precarizados e inestables en el mundo laboral (Martínez y Burgueño, 2019).

El sistema político contemporáneo, tanto internacional como nacional o local ha adoptado una visión de la igualdad entre las políticas públicas, blindando este derecho entre hombres y mujeres. Para seguir construyendo una igualdad transversal, real y efectiva los hombres deben estar incluidos como sujetos de género en las políticas públicas para moldear la masculinidad a modelos positivos e igualitarios, para desnaturalizar los mitos asociados a hombres y a mujeres respecto a las tareas a realizar en la sociedad, para visibilizar modelos de masculinidad no patriarcal referentes y para construir una sociedad más justa.

### **3.3. De la igualdad formal a la igualdad real**

La consagración de los valores democráticos se produce en el marco del texto constitucional, que, como norma de índole superior sobre la que se basan el resto de normas, marca las reglas básicas del funcionamiento del Estado social y democrático de derecho. Es en la Constitución de 1978 donde se reconocen, de forma inicial, una serie de derechos básicos de tipo individual y colectivo en los que se otorga una mayor protección a aquellos considerados de carácter fundamental, entre los que se encuentra la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

La Carta Magna parte en su artículo primero del reconocimiento de una serie de valores superiores del ordenamiento jurídico, entre los que destacan la igualdad, la libertad o la justicia. Sin embargo, hablar de igualdad en un sentido genérico no garantiza su efectiva protección por lo que, a la igualdad de género se refiere, se debe acudir al artículo 14 de la Constitución para encontrar el mandato de prohibición de la discriminación por razón de sexo. Ligado a él es necesario nombrar el artículo 9.2, que impone a los poderes públicos la obligación de garantizar una igualdad real y eliminar todo aquel obstáculo que dificulte su plenitud.

Desde un punto de vista de las garantías constitucionales, cabe preguntarse porqué después de cuatro décadas de la elaboración de la Constitución la discriminación por razón de género persiste en sus múltiples facetas pese a los grandes avances normativos acaecidos durante todos estos años si la igualdad, en su significado formal, parece estar más que blindada. Y no sólo por la producción normativa a nivel nacional, autonómico o local, sino también por los numerosos tratados internacionales elaborados específicamente para tratar esta cuestión o aquellos más genéricos que incluyen preceptos que regulan la igualdad entre mujeres y hombres.

En el plano internacional, la igualdad de género es contemplada desde la perspectiva de los derechos humanos, al ser uno de los pilares básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948 y cuyo compromiso, al menos en teoría, debería garantizarse por parte de todos los Estados intervinientes. Muestra de ello es la firma de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, ratificada por España en 1983, o las Conferencias mundiales sobre las mujeres celebradas en el seno de la ONU. Cabe destacar el concepto de *mainstreaming* o transversalidad de la perspectiva de género, incorporado en la Conferencia de Beijing de 1995. Con él se entiende que la igualdad no tiene una aplicación real si no se incorpora la perspectiva de género en todas las facetas de la sociedad civil y en ámbitos tan distintos como pueden ser, por ejemplo, la justicia, el deporte o la ruralidad. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ratificado por el Estado español en 1979, es otro de los instrumentos internacionales de gran valor en materia de protección de los derechos humanos y que también prohíbe la discriminación por razón de género. Fruto de este tratado es el Convenio de Estambul<sup>11</sup>, cuya entrada en vigor tuvo lugar en 2014 y que contiene una gran serie de medidas de actuación y un firme compromiso de los Estados firmantes en la lucha contra la violencia sobre las mujeres.

La entrada de España en la Unión Europea (UE) también refuerza el compromiso del Estado en materia de igualdad entre mujeres y hombres, pues no sólo se trata de uno de los principios fundamentales de la comunidad europea, sino que el propio Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea recoge la obligación de aplicar la perspectiva de género en todas sus políticas y objetivos, así como en las de sus Estados miembros. No obstante, los hechos reflejan que, aunque la igualdad de género goce de una amplia protección legal a nivel comunitario, las brechas de género siguen existiendo en el seno de la Unión Europea y que el compromiso y las políticas públicas adoptadas por los Estados en esta cuestión siguen resultando insuficientes. Entre otros ejemplos posibles, según los datos de la Comisión Europea sobre la desigualdad en la UE en 2020, el 33% de las mujeres de la UE han sufrido violencia física y/o sexual o el 75% de las tareas domésticas y de los cuidados no remunerados los siguen realizando las mujeres.<sup>12</sup>

A nivel estatal, fruto de las Directivas de la Unión Europea, surge la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres<sup>13</sup>. En ella, la igualdad entre mujeres y hombres se concibe como uno de los principios informadores del ordenamiento jurídico que debe formar parte de la interpretación y aplicación de las normas<sup>14</sup>, además de ser un principio que debe informar con carácter transversal la actuación de todas las Administraciones Públicas en el conjunto de sus actividades<sup>15</sup>. Al existir una igualdad formal, se hace necesaria una mayor voluntad por parte de los poderes públicos que pueda comprometerse con la elaboración y ejecución de políticas públicas

---

<sup>11</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. 11 de mayo de 2011.

<sup>12</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025. Unión Europea. 5 de marzo de 2020.

<sup>13</sup> En adelante, LOI 3/2007.

<sup>14</sup> Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Artículo 5. *Boletín Oficial del Estado*, 71, 23 de marzo de 2007.

<sup>15</sup> Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Artículo 15. *Boletín Oficial del Estado*, 71, 23 de marzo de 2007.

destinadas específicamente a los hombres y que puedan incidir en el estudio de las masculinidades.

Ante esta insuficiencia en la práctica, nos preguntamos si es necesaria una reformulación de la LOI 3/2007 que refuerce el compromiso del Estado en materia de igualdad de género adaptándose a los nuevos tiempos y que garantice, a nivel estatal, el estudio de las masculinidades y el fomento de políticas públicas en todos los niveles administrativos para hacer partícipes a los hombres en la construcción de la igualdad real. En ese sentido, la perspectiva de género es transversal porque el género atraviesa todas las relaciones sociales y, por tanto, el principio de *mainstreaming* sirve como base para poner el foco también en las masculinidades.

## **4. CONCLUSIONES Y LIMITACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

Tras un análisis jurídico, histórico, social y ético, es el momento de tomar medidas prácticas e incluir las políticas de género e igualdad en todos los ámbitos e incidir en que la igualdad de género es cosa de mujeres y de hombres. Solo así construiremos una verdadera democracia con una base de justicia social y podremos dar paso a unas masculinidades no dominantes y diversas, formando una sociedad más igualitaria. Es necesario poner el foco en la legislación y en las políticas públicas coincidiendo con que actualmente la cuestión de género tiene una gran incidencia en la agenda política, para abordar las masculinidades desde las Administraciones Públicas y recoger así las demandas que diversos sectores de la sociedad llevan exigiendo mucho tiempo. Aún son pocas, pero algunas autoras y autores españoles han pedido en diversas ocasiones esta inclusión de los hombres en las políticas de igualdad, como Alonso (2021) o Sáez y Lozoya (2019).

La voluntad política debe ir acompañada de un compromiso social. Es aquí donde la educación constituye una herramienta clave para trabajar las masculinidades y combatir aquellos discursos de odio que niegan las desigualdades por razón de género. Los hombres como sujetos activos tienen un papel decisivo en la igualdad en cuanto a la interacción con otros hombres que reproducen la ideología patriarcal. El patriarcado está fuertemente instalado en todas partes y es difícil asentar los valores democráticos y crecer como una sociedad igualitaria cuando hay un sector de la sociedad que niega el feminismo, la igualdad o la existencia de la violencia machista. El odio no se debe combatir con odio sino a través de la educación en derechos humanos y valores democráticos.

### **4.2. Limitaciones**

Como limitaciones podemos observar la falta de perspectiva de género de las personas en las que reside la posibilidad de desarrollar políticas públicas, de forma que genera una ausencia de voluntad política e institucional para poder impulsar dichas políticas.

Por otra parte existe también un considerable negacionismo hacia los estudios de género y el feminismo, pues todavía existen nociones reductivistas y biologicistas y que mantienen y reproducen los estereotipos de género patriarcales.

Por último, se considera que ambas limitaciones anteriores dan como resultado una falta de hombres feministas o dispuestos a poder cuestionar su identidad masculina, los privilegios que ella conlleva o las construcciones sociales que mayormente dictan lo que debe ser un hombre.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso Fernández de Avilés, Bakea (2021). *Análisis de la incorporación de los hombres y las masculinidades en los planes estratégicos de igualdad en España*. Ex aequo, (43), 49-68.

Barcelona, U.-. U. A. de. (s. f.). La brecha salarial de género a escala mundial se sitúa en el 19%. *UAB Barcelona*. Recuperado 15 de septiembre de 2022, de <https://www.uab.cat/web/detalle-noticia/la-brecha-salarial-de-genero-a-escala-mundial-se-situa-en-el-19-1345698099727.html?noticiaid=1345784130892>

Carrigan, Tim, Connell, Bob y Lee, John (1987 [1985]), “*Toward a new sociology of masculinity*”, en H. BROD (comp.), *The making of masculinities. The new men’s studies*, Boston, Unwin & Hyman.

Connell, Raewyn. (2005, 31 agosto). *Masculinities* (Second). University of California Press.

¿*Dónde encontrar datos sobre las desigualdades de género en el mundo?* (s. f.). Focus 2030. Recuperado 15 de septiembre de 2022, de <https://focus2030.org/Donde-encontrar-datos-sobre-las-desigualdades-de-genero-en-el-mundo>

Editorial Tecnos. (2022, 1 septiembre). *Constitución Española* (edición). Tecnos.

Editorial Tecnos. (2021, 2 septiembre). *Tratado de la Unión Europea, Tratado de Funcionamiento: y otros actos básicos de la Unión Europea* (edición). Tecnos.

España, D. G., Diputados, D. C. L., Españolas, G. C., Boe, O. B. D. E. & Jurídicas, E. C. (2022, 18 enero). *Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* (Spanish Edition). Independently published.

Herrarte, L. I. (2021, 16 septiembre). *Convenio Europeo de Derechos Humanos* (Papel + e-book) (4.<sup>a</sup> ed.). Civitas.

Internacional, D. (2022b, abril 12). *Declaración Universal de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Spanish Edition). Independently published.

Jiménez Perona, Ángeles (1995). *La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad*. Arenal. *Revista de Historia de las mujeres*, 2(1), 25-40.

- Lerner, Gerda. (2022, 15 septiembre). *La creación del patriarcado* (2022.<sup>a</sup> ed.). Paidós.
- López, C. V. & Vega, S. D. M. (2014, 23 octubre). *Estado de Derecho y discriminación por razón de género, orientación e identidad sexual* (1.<sup>a</sup> ed.). Aranzadi.
- Lousada Arochena, F. (2022). *Evolución de la igualdad desde la Constitución de 1978. Del patriarcado fuerte hacia la igualdad de género*. iQual: revista de género e igualdad, 1-27.
- Martínez, J. L., & Burgueño, C. L. (2019). *Patriarcado y capitalismo: feminismo, clase y diversidad* (Vol. 27). Ediciones Akal
- Pateman, Carole (1988). *El contrato sexual*. Anthropos. UAM. México 1995.
- Reguant, Dolors. (2007). *Explicación abreviada del patriarcado*. Disponible en: <http://www.proyectopatriarcado.com/docs/Sintesis-Patriarcado-es.pdf>
- Sáez Méndez, Hilario & Lozoya Gómez, José Ángel (2019). *Políticas públicas de Igualdad específicas para hombres*. Dossier GALDE, 25.
- Varela, Nuria. (2008). *Feminismo para principiantes*. Ediciones B, S. A. Barcelona, España. ISBN DIGITAL: 978-84-9019-565-9